



544

SUSPENDE VEDA BIOLÓGICA PARA
EL RECURSO LOCATE EN LAS
ÁREAS DE MANEJO QUE INDICA.

DTO. EXENTO Nº- 1518

SANTIAGO, 16 DIC. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 118, de fecha 12 de diciembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las I y II Regiones; el D.S. Nº 210 de 1998, los Decretos Exentos Nº 348 de 1996, Nº 292 de 2002, Nº 465 de 2003 y Nº 254 de 2004, todos del Ministerio de Economía y Energía.

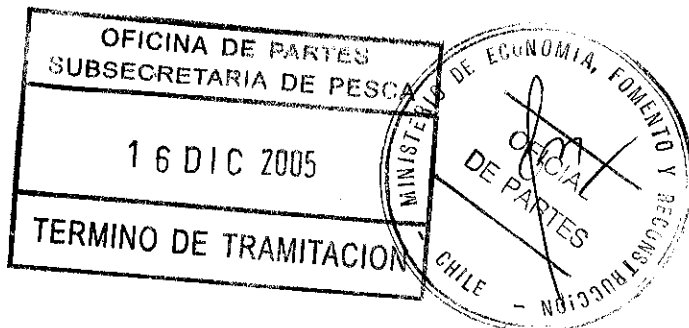
CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 348 de 1996 del Ministerio de Economía y Energía se estableció una veda biológica para el recurso locate (*Thais chocolata*) en el área marítima comprendida entre la I y la IV Regiones, entre los días 1 de marzo a 30 de junio y 1 de septiembre a 31 de diciembre de cada año.

Que el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.

Que se ha recomendado la suspensión de la veda biológica establecida para el mencionado recurso hidrobiológico en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos *Chipana, Sector A, Chanavaya, Chanavayita, Río Seco, Sector A, Río Seco, Sector B, Caleta Los Toyos*, todas de la *I Región*, entre el 15 y el 31 diciembre de 2005.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones.



SP

DECRETO:

Artículo Único.- Suspéndase entre el 15 y el 31 de diciembre de 2005, ambas fechas inclusive, la veda biológica del recurso locote *Thais chocolata* en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que a continuación se indican, todas de la I Región:

- a) *Chipana, Sector A*, establecida en el artículo 1º, N° 3 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) *Chanavaya*, establecida en el artículo 1º, N° 7 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- c) *Chanavayita*, establecida en el artículo 1º, N° 2 del D.S. N° 210 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- d) *Río Seco, Sector A*, establecida en el artículo 1º, N° 1 del Decreto Exento N° 292 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) *Río Seco, Sector B*, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento N° 465 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- f) *Caleta Los Toyos*, establecida en el artículo 1º, N° 1 del Decreto Exento N° 254 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento,
se remite atentamente a Usted.,

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y ENERGÍA
SUBSECRETARÍA DE PESCA
CHILE

Felipe Sandoval Precht
Felipe Sandoval Precht
Subsecretario de Pesca